

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00019 00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la parte actora a LABORATORIO BIOIMAGEN LIMITADA EN LIQUIDACION, como quiera que, no aparece prueba de la fuente de donde se obtuvo el correo electrónico para notificación, que debe coincidir con el que aparezca en el certificado de existencia y representación de la entidad accionada, ni tampoco hay prueba de que la persona a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a adelantar la notificación de la ejecutada, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos de ley. Lo anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, según el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

¹ Estado electrónico número 100 del 30 de julio de 2021

JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dfdf961f63e3d81688d7508c47be8064385cfd8d0ceaf47055cd2f65c3a02c**
Documento generado en 29/07/2021 06:37:16 AM